

Facatativá – Cundinamarca, mayo de 2024

Doctor

JAIME LONDOÑO SALAZAR

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca

Sala Civil Familia

Bogotá D.C.,

E. S. D.

REFERENCIA: **Divisorio 2020-0055-00**

ASUNTO: **Sustentación del recurso**

DEMANDANTES: **LUIS FELIPE GOMEZ LARA**

DEMANDADOS: **ROBERTO GOMEZ LARA Y OTROS**

MAURICIO GARCIA NIÑO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 80.312.351 de Cachipay Cundinamarca, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 271373 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en el municipio de Cachipay – Cundinamarca, vereda Puerto López, finca San Pablo, celular 3102224948, correo electrónico abog.mauriciogarcia@gmail.com en mi condición de apoderado del demandado **ROBERTO GOMEZ LARA** de manera atenta me permito presentar la sustentación del recurso con fundamento en los siguiente

HECHOS

Por las razones expuestas en la solicitud inicialmente del recurso y teniendo en cuenta que mi poderdante no contó con una defensa oportuna pese a las diferentes solicitudes por el aquí demandado, me permito indicar que la señora Juez de primera instancia en el fallo proferido dentro del proceso que nos ocupa pasó por alto la plena identificación del predio de mayor extensión como también en la partición.

Pese a que el mismo despacho le otorgo en dos ocasiones unos términos a la parte actora para que presentara una partición concreta no lo realizó, pero el despacho mediante auto de fecha 22 de junio de 2023 se pronunció de la siguiente manera **“Teniendo en cuenta que la actora cumplió con el requerimiento ordenado en providencia anterior, se dispone:”**

“Incorporar al expediente la complementación del dictamen allegado, el que hará parte del acompañamiento en su oportunidad con la demanda, y sobre las que versará la sentencia que se profiera en momento, conforme lo establece el Art. 410 del Código General del Proceso” negrilla y subrayado intensional.

Así las cosas, tanto el informe de la parte actora como el fallo del despacho presentan grandes inconsistencias en la partición ya que este no se encuentra plenamente identificado.

El predio de mayor extensión cuanta con un área de 881 Metros cuadrados de acuerdo a la certificación de la Secretaria de Hacienda del municipio de Cachipay cosa distinta podemos observar en el certificado de libertad y tradición, actualmente se desconoce la totalidad de área y sus colindantes, como también sus características ya que en la demanda y en los certificados se habla de una construcción pero no sus características y tampoco sus servicios públicos como son agua, energía y gas, entre otros elementos importantes para poder realizar una partición y adjudicación.

Frente a los lotes a adjudicar existen varios vacíos ya que el área adjudicar fue tomada de un certificado expedido por la Secretaria de Hacienda del municipio de Cachipay y no se tomó como base la del certificado de libertad o por un profesional “topógrafo” para que constatará la realidad del área actual.

Así mismo, en el informe por la actora no existe un levantamiento topográfico donde se identifique el predio de mayor extensión y cada uno de los lotes adjudicar por lo que el despacho paso por alto identificar el predio de mayor extensión y los lotes adjudicar con un levantamiento topográfico actualizado.

Dentro de la transcripción de las coordenadas y áreas muy generales de cada uno de los lotes adjudicar el despacho pasa por alto la ubicación de la vivienda y a quién se le adjudica, ni tampoco cuantifica el valor la vivienda junto a sus servicios públicos y demás mejoras; pasa por alto que dos de los lotes de acuerdo con la transcripción que realiza no tendrían ingreso y se cuantifica por igual a los dos predios que cuentan con facilidad de aseso, vivienda, servicios públicos y los otros se encuentran encerrados y desproporcionales económicamente.

Predios adjudicar que tampoco se encuentran claramente identificados por cuanto se desconoce sus colindantes o cedula catastrales o si colindan con el predio de mayor extensión en proceso de división o con vías y demás características por cuanto se menciona una vía peatonal y se menciona una vía férrea, no existe claridad sobre lo que se pretende a adjudicar y el predio de mayor extensión.

Así mismo es de resaltar que el despacho pasó por alto pronunciarse sobre el secuestre del predio, acto que se ordeno y que el Juzgado que fue comisionado no lo ejecuto por lo que se guardo silencio, como también la parte actora no menciona nada al respecto.

Como también con la contestación de la demanda mi poderdante manifestó que el predio se encontraba en cabeza de terceras personas “poseedores” lo que tampoco el despacho se pronuncio al respecto y no se emplazo a las terceras personas que tuvieran derechos sobre el inmueble objeto de diligencia.

PRETENSIONES

En mi condición de apoderado del demandado **ROBERTO GOMEZ LARA** me permito solicitar las siguientes

PRIMERA: De manera respetuosa me permito solicitar a su despacho se revoque la sentencia de primera instancia del 25 de enero de 2024 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá dentro del proceso de la referencia por presentar vacíos en la partición y adjudicación que afectan gravemente el patrimonio económico del demandado **ROBERTO GOMEZ LARA**.

SEGUNDO: O se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito al no cumplir la demandante lo ordenado por el juez de primer instancia dentro del auto de fecha del 31 de marzo de 2023.

TERCERO: Se ordene el archivo de todo lo actuado por no ajustarse en derecho lo actuado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, por cuanto mi poderdante pese a las diferentes solicitudes al despacho de cambio de apoderado este la paso por alto en su momento y no conto con una defensa oportuna.

Vulneración al patrimonio económico del demandado Roberto Gómez al adjudicarle un lote sin la plena identificación como también sin un ingreso” servidumbre” y desproporcional económicamente al no tener vivienda ni servicios públicos, lo que se claramente desproporcional a lo que realmente le debería corresponder.

PRUEBAS

Solicito amablemente a su despacho tener como pruebas

- 1) El escrito de demanda
- 2) Los dictámenes allegados por la parte demandante
- 3) Fallo de fecha 25 de enero de 2024 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá

NOTIFICACIONES

A los demandantes en la dirección del escrito de la demanda

Al demandante la que se registró con el escrito de la contestación

AL SUSCRITO APODERADO; en la Secretaria de su Despacho o en el municipio de Cachipay – Cundinamarca en la vereda Puerto López, finca San Pablo, correo electrónico abog.mauriciogarcia@gmail.com teléfono 3102224948

Del señor Juez



MAURICIO GARCIA NIÑO

Tarjeta Profesional No. 271373 CSJ

Abog.mauriciogarcia@gmail.com

3102224948

Divisorio 2020-0055-00

Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca

<secctsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/05/2024 14:48

Para:Mauricio García Niño <abog.mauriciogarcia@gmail.com>

CC:Laura Melisa Barragan Burgos <lbarragb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

DIVISORIO 2020-0055-00.pdf;

Buenos días, tenga excelente día. ACUSO DE RECIBIDO

La Secretaría de la Sala Civil Familia de Distrito Judicial de Cundinamarca, le informa que **su mensaje de datos ha sido recibido**, sin previa verificación de su contenido ni archivos adjuntos, se revisará para darle el trámite que corresponda.

Recuerde que el horario de atención y recepción de correspondencia virtual y presencial es de 8:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., cualquier documento remitido fuera de este último término se entenderá recepcionado en el día siguiente hábil.

Se remite, para su trámite y gestión.

Cordialmente,

Secretaría

Sala Civil Familia

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca

De: Mauricio García Niño <abog.mauriciogarcia@gmail.com>

Enviado: lunes, 6 de mayo de 2024 1:20 p. m.

Para: mriano7@hotmail.com <mriano7@hotmail.com>; an-anbo@hotmail.com <an-anbo@hotmail.com>; Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Facatativá <j02cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca <secctsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Divisorio 2020-0055-00

Buenas tardes

Doctor

JAIME LONDOÑO SALAZAR

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca

Sala Civil Familia

Bogotá D.C.,

E. S. D.

REFERENCIA: Divisorio 2020-0055-00

ASUNTO: Sustentación del recurso

DEMANDANTES: LUIS FELIPE GOMEZ LARA

DEMANDADOS: ROBERTO GOMEZ LARA Y OTROS

Cordial saludo,

De manera atenta me permito enviar adjunto la sustentación del recurso de apelación, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes me permito enviar copia a los demás apoderados y partes para los fines pertinentes

Atentamente,

MAURICIO GARCIA NIÑO

ABOGADO
3102224948

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.